



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



NUMERO
DE FOLIO

364

morena
La esperanza de México



**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

Los que suscriben, **Diputado César Santiago Augusto Frías Canché**, presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes**, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, en ejercicio de la facultad que nos confiere la **fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo** y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “DE LOS CABILDOS JUVENILES MUNICIPALES” A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, México ha impulsado una visión renovada sobre la participación de las juventudes en la vida pública, reconociendo que su voz es indispensable para la construcción de un país más justo, democrático y solidario. Esta visión se alinea con los compromisos internacionales que nuestro país ha asumido, entre ellos la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un instrumento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y adoptado por México como parte de su política de Estado.

La Agenda 2030 reconoce que el desarrollo sostenible no puede entenderse sin sociedades pacíficas, inclusivas y con instituciones fuertes. En este marco destaca el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que promueve la creación de instituciones eficaces, y accesibles; y, particularmente, su meta 16.7, que exhorta a los Estados a garantizar



procesos de toma de decisiones inclusivos, participativos y representativos, asegurando que todas las voces, incluidas las de las y los jóvenes, puedan influir en los asuntos públicos.¹ Este llamado internacional no es retórico: constituye un mandato ético y técnico para que los gobiernos generen mecanismos reales de participación juvenil, desde lo local hasta lo nacional.

En el ámbito interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece con claridad que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes mediante políticas públicas que propicien su inclusión plena en el ámbito político, social, económico y cultural del país.² Este precepto constitucional no solo reconoce a las juventudes como sujetos de derechos, sino que obliga a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios a desarrollar acciones que garanticen su participación efectiva en la vida pública.

A pesar de estos avances, durante décadas las juventudes en México y en Quintana Roo enfrentaron barreras estructurales para participar en la construcción de políticas públicas. A menudo se les consideró únicamente como beneficiarios de programas o destinatarios de discursos, pero rara vez como actores centrales en la toma de decisiones. Este rezago se tradujo en prácticas institucionales donde su participación era esporádica, limitada o meramente simbólica, generando frustración y desconfianza hacia las instituciones.

Este gobierno ha puesto en el centro un principio clave: la democracia se construye desde abajo, escuchando a la gente, reconociendo su dignidad y creando espacios donde todas las voces sean tomadas en cuenta. Las juventudes, que viven con intensidad los problemas cotidianos y poseen gran capacidad de innovación social, deben ser protagonistas y no observadoras de la vida pública. La transformación nacional no puede consolidarse si se margina la energía crítica y organizada de las juventudes.

Diversas investigaciones han demostrado que las y los jóvenes mexicanos sí desean participar, sí quieren incidir en su entorno y sí muestran compromiso social.³ No obstante, también señalan que un porcentaje significativo percibe que las autoridades no escuchan o que sus opiniones no tienen impacto real.⁴ Esta percepción se refuerza cuando los

¹Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Organización de las Naciones Unidas, Objetivo 16.7. <https://sdgs.un.org/2030agenda>

²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º. Texto oficial en la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/Legislacion/pdf/CPFUM.pdf>

³Revista Mexicana de Estudios Electorales, artículos sobre participación política juvenil. Sitio oficial RMEE: <https://rmee.org.mx/index.php/RMEEstudiosElectorales/article/view/390>

⁴Cámara de Diputados, Pluralidad y Consenso, datos del INEGI sobre percepción juvenil. Publicación oficial: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/participacion-politica-de-los-jovenes-y-su-importancia-segun-el-egi>



espacios de participación son esporádicos, protocolarios o desvinculados de los procesos de decisión gubernamental.

Por otro lado, la evidencia académica sobre educación cívica y participación ciudadana es clara: cuando las y los jóvenes se involucran en mecanismos deliberativos, desarrollan habilidades democráticas fundamentales, como pensamiento crítico, capacidad argumentativa, responsabilidad comunitaria y comprensión institucional, que fortalecen tanto su ciudadanía como el tejido social.⁵ La participación juvenil no solo beneficia a quienes intervienen: beneficia al conjunto de la comunidad.

La vida municipal constituye el primer espacio en el que las juventudes interactúan de manera directa con las instituciones públicas y con los servicios que influyen en su desarrollo. En este ámbito se concentran muchos de los temas que más les importan: la movilidad cotidiana, el acceso a oportunidades educativas y laborales, la disponibilidad de espacios culturales, recreativos y deportivos, así como las condiciones del entorno físico y social en el que se desenvuelven. Por ello, es fundamental fortalecer los canales de diálogo entre las juventudes y los Ayuntamientos, de manera que la política municipal pueda incorporar sus perspectivas y enriquecer la atención de las necesidades locales.

Ante esto, surge la necesidad de crear un mecanismo permanente que garantice el derecho de las juventudes a participar directamente en los asuntos públicos locales. El Cabildo Juvenil Municipal representa ese mecanismo: un espacio formal, institucionalizado y de convocatoria abierta, donde las y los jóvenes puedan proponer y dialogar con las autoridades municipales sobre temas de interés social.

Este Cabildo no es un acto ceremonial ni un ejercicio aislado. Es una herramienta para consolidar una participación estructural, para que las juventudes conozcan el funcionamiento del Ayuntamiento y para que desarrollen competencias cívicas que fortalecen su rol como agentes de transformación. Asimismo, permitirá que las autoridades municipales reciban de primera mano diagnósticos, preocupaciones y propuestas provenientes de quienes viven los retos de cada comunidad.

⁵ Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, estudios sobre participación deliberativa juvenil. Sitio Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-715X2011000100002&script=sci_arttext



Es por ello por lo que, la presente iniciativa propone adicionar un nuevo Título Séptimo a la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, denominado “De los Cabildos Juveniles”, con el fin de incorporar un mecanismo institucional, permanente y de

Para ello, la iniciativa no modifica ni deroga ningún artículo existente en la Ley, sino que añade un apartado completamente nuevo después del Título Sexto vigente. Este Título Séptimo se integra por un Capítulo Único de Disposiciones Generales, en el cual se establecen los principios, alcances y lineamientos esenciales del Cabildo Juvenil Municipal.

Dentro de este nuevo apartado se contemplan los artículos 71 al 76, que regulan:

- La creación del Cabildo Juvenil Municipal como mecanismo formal de participación ciudadana juvenil.
- La obligación de cada Ayuntamiento de realizarlo una vez al año.
- La responsabilidad de las Unidades Administrativas municipales en materia de juventud para su organización y logística.
- El carácter consultivo y formativo del ejercicio.

En conjunto, esta propuesta amplía la Ley de la Juventud mediante la incorporación de un título adicional que fortalece la participación juvenil a nivel municipal, sin alterar la estructura ni el contenido de los títulos anteriores. De igual forma, respeta la autonomía municipal al establecer lineamientos generales, permitiendo que cada Ayuntamiento determine las modalidades específicas para su implementación.

Para mayor claridad de los alcances normativos de la presente acción legislativa, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	
VIGENTE.	INICIATIVA.



SIN CORRELATIVO.

TÍTULO SÉPTIMO
De los Cabildos Juveniles Municipales

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71.- Se establece el Cabildo Juvenil Municipal como un mecanismo de participación ciudadana, con el propósito de brindar a las y los jóvenes de los municipios un espacio de análisis, deliberación y expresión, en el cual puedan presentar propuestas, opiniones y planteamientos sobre asuntos de interés público municipal, así como fortalecer su formación cívica y contribuir al diseño de políticas públicas dirigidas a las juventudes.

Artículo 72.- El Cabildo Juvenil Municipal se llevará a cabo una vez al año, durante el periodo que determine cada Ayuntamiento, en la sede del propio Ayuntamiento o en el recinto oficial que éste disponga para tal efecto.

Artículo 73. Los Ayuntamientos, a través de sus Unidades Administrativas en materia de Juventud, serán responsables de organizar, convocar y llevar a cabo el Cabildo Juvenil Municipal, así como de emitir la convocatoria correspondiente y



	establecer los requisitos, procedimientos y criterios de participación. Artículo 74. El Cabildo Juvenil Municipal tendrá carácter consultivo y formativo. Su realización no generará obligaciones administrativas de carácter vinculante para los Ayuntamientos, sin perjuicio de la obligación municipal de dar respuesta a las propuestas presentadas. Artículo 75.- Podrán participar en el Cabildo Juvenil Municipal las personas jóvenes residentes del municipio que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa en materia de Juventud.
--	---

De esta forma, la adición del Título Séptimo “De los Cabildos Juveniles” a la Ley de la Juventud del Estado de Quintana Roo cumple con los compromisos internacionales de México, da vigencia plena al artículo 4° constitucional, fortalece la democracia municipal, promueve la participación desde abajo y reconoce a las juventudes como protagonistas y no como espectadores de la vida pública.

Esta iniciativa es, además, un acto de justicia social. Durante años, las juventudes han sido invisibilizadas en los espacios de decisión. Con esta reforma, se les reconoce no solo su derecho a participar, sino su capacidad para transformar. La voz juvenil no puede



seguir relegada. Es una voz que debe escucharse con seriedad, respeto y voluntad política.

Es por todo lo anterior, que esta propuesta legislativa representa un paso firme hacia un Quintana Roo más democrático, más participativo y comprometido con sus juventudes. Crear el Cabildo Juvenil Municipal no solo cumple obligaciones legales: honra el principio de gobernar escuchando, fortalece nuestras instituciones y siembra las bases para una ciudadanía joven activa, crítica y protagonista de la vida pública.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley, que nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “DE LOS CABILDOS JUVENILES MUNICIPALES” A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. - Se propone adicionar el título séptimo denominado “De los Cabildos Juveniles Municipales”, con un Capítulo Único que contiene los artículos 71, 72, 73, 74 y 76 a la Ley de Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71.- Se establece el Cabildo Juvenil Municipal como un mecanismo de participación ciudadana, con el propósito de brindar a las y los jóvenes de los municipios un espacio de análisis, deliberación y expresión, en el cual puedan presentar propuestas, opiniones y planteamientos sobre asuntos de interés público municipal, así como fortalecer su formación cívica y contribuir al diseño de políticas públicas dirigidas a las juventudes.

Artículo 72.- El Cabildo Juvenil Municipal se llevará a cabo una vez al año, durante el



periodo que determine cada Ayuntamiento, en la sede del propio Ayuntamiento o en el recinto oficial que éste disponga para tal efecto.

Artículo 73. Los Ayuntamientos, a través de sus Unidades Administrativas en materia de Juventud, serán responsables de organizar, convocar y llevar a cabo el Cabildo Juvenil Municipal, así como de emitir la convocatoria correspondiente y establecer los requisitos, procedimientos y criterios de participación.

Artículo 74. El Cabildo Juvenil Municipal tendrá carácter consultivo y formativo. Su realización no generará obligaciones administrativas de carácter vinculante para los Ayuntamientos, sin perjuicio de la obligación municipal de dar respuesta a las propuestas presentadas.

Artículo 75.- Podrán participar en el Cabildo Juvenil Municipal las personas jóvenes residentes del municipio que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa en materia de Juventud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado deberán adecuar, en un plazo no mayor a noventa días naturales, los reglamentos, lineamientos o disposiciones administrativas necesarias para la debida implementación del Cabildo Juvenil Municipal previsto en la Ley de la Juventud del Estado de Quintana Roo.

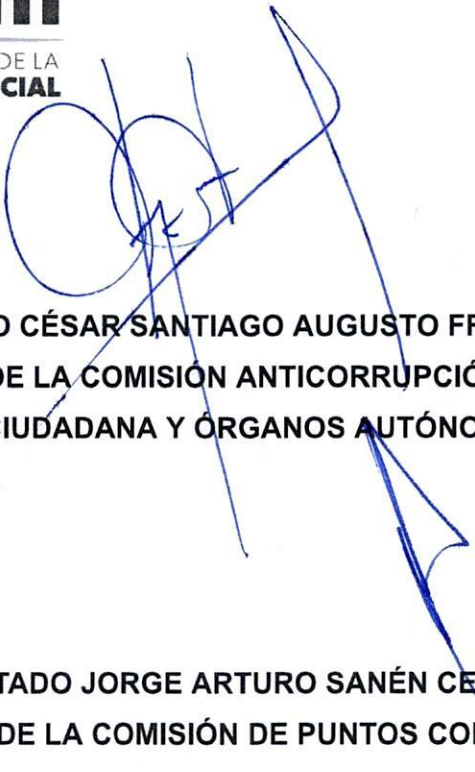
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a 5 de febrero de 2026.

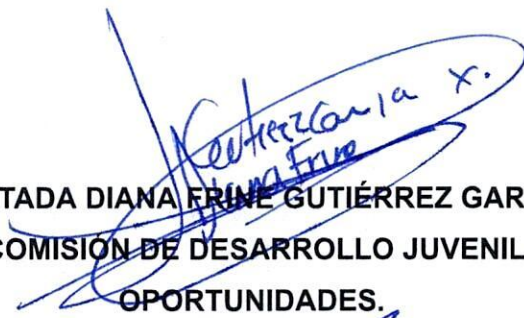


XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México


DIPUTADO CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.


DIPUTADA DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES.


DIPUTADA JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.


DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNÉS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

